

## DIARIO DE

## BARCELONA

Del sábado 2 de julio de 1814.

*La Visitacion de nuestra Señora.*

Las Quarenta Horas están en la santa iglesia Catedral: se expone el Santísimo á las nueve de la mañana; y se reserva á las siete de la tarde.

Dias horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmósfera.
29 11 noche.	15 gr. 8	28 p. 1 l.	95	S. nubes.
30 6 mañana.	15 6 28	28	2 92	S. S. O. idem.
id. 2 tarde.	18 4 28	28	2 82	S. S. E. entrecub.

*Madrid 24 de junio.*

## ARTICULO DE OFICIO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:*

Para restablecer el consejo de la Guerra en aquella forma que, teniendo el decoro y autoridad que conviene, sea mas á proposito para desempeñar las muchas y graves atenciones de la milicia, de manera que á un tiempo se consulte al pronto y buen despacho de las causas y negocios que en ella ocurran, y al mas sólido establecimiento de una fuerza armada, así de ejército como de mar, que haga respetable la nacion, y sea proporcionada á su poblacion y recursos; he mandado exáminar las plantas que en distintos tiempos dieron al consejo de la Guerra mis augustos predecesores hasta las dos últimas de 4 de noviembre de 1773 y 16 de mayo de 1803. Y vistas y exáminadas, he resuelto restablecerle al pie en que estuvo algun tiempo en lo antiguo; porque gran parte de las innovaciones que despues se han hecho, ni fueron provechosas á la causa pública en el pronto y buen despacho de los negocios, ni para poner la milicia de mar y tierra, este brazo noble del estado, en el punto en que debe estar. Para satisfacer pues á uno y otro he acordado los artículos siguientes.

ART. I. El consejo de la Guerra se compondrá de tres salas, dos de gobierno y una de justicia, á saber:

1.º Una sala de gobierno, compuesta de cinco generales de infantería, dos de caballería, uno de artillería, y otro de ingenieros, un intendente de ejército, un ministro togado, un fiscal militar, cuya graduacion sea á lo menos la de brigadier de ejército, y un secretario.

2.º Esta sala se podra dividir, para facilitar el despacho de los negocios, en dos; y en tal caso el decano asignará los ministros que convenga queden en cada una: y como no sea tal el negocio que exija la asistencia en él de un ministro togado, no se llamará á ninguno de los asignados á otra sala por la falta que en ella puede hacer. Y para suplir en caso necesario al secretario de la sala de gobierno, habilito al oficial mayor de la secretaría para que supla por él, como en los casos de ausencia ó enfermedad.

3.º La otra sala de gobierno, independiente de la primera, se compondrá de quatro generales de la armada, un intendente de marina, un ministro togado, un fiscal, cuya graduacion no sea inferior á la de brigadier de la armada, y un secretario.

4.º La sala de justicia se compondrá de cinco ministros togados, un fiscal togado, y un escribano de cámara.

5.º El número de los demas subalternos y su dotacion me la propondrá el consejo; de suerte que ni haya atraso en los negocios, ni empleados que se puedan excusar.

II. Estas salas se reunirán todos los días para oír las órdenes que se comuniquen; y si Yo encargare que se trate en consejo pleno algun negocio, allí se exáminará. Lo mismo se ha de observar quanto á la reunion de las dos salas de gobierno, excusándose, fuera de los casos en que Yo remita algun negocio al exámen de ambas, la reunion de ellas. No habiendo negocios de estas clases, las salas se apartarán para tratar de los que se atribuyen á cada una.

III. Quando est-n unidas presidirá el decano que Yo nombre, y siempre en la de gobierno donde esté; y el mas antiguo de los generales de la armada en la otra sala. Pero en la de justicia presidirá el ministro togado mas antiguo.

1.º Los demas generales, intendentes, ministros togados y fiscales tendran en los momentos el orden de precedencia que les dé la antigüedad de su nombramiento, y tambien le guardaran los secretarios entre sí quando se reuna el consejo. Pero quanto á preroga-

tivas, declarados en varias reales ordenes, todos estos ministros serán iguales y en las concurrencias con los de otras partes se observará lo que está dispuesto.

2.<sup>o</sup> Pero no por esto se altera lo establecido quanto á la precedencia declarada á los que hacen concejos de estado, ni en los que tienen los capitanes y otros respectivamente de otros generales de inferior grado, antes quiero se guarde salva todavía la precedencia de decanos; de la qual usará siempre, á no ser quando asista de órden al consejo, porque lo exija así la estatura de algun negocio de estado y del despacho de la guerra, ó el secretario de estado y del despacho de marina; que en tal caso la deberán preceder.

3.<sup>o</sup> Reservaré en Mi la prerrogativa de presidencia del consejo, y quiero se continúe el uso de poner los d y silla vacía, para quando tuviere á sí mismo, en la silla donde se sienta el cony.

4.<sup>o</sup> Quanto á las horas de despacho, y forma de esso, y en todo lo demás que no va aquí especialmente precedido, se observará lo que está dispuesto en las leyes y ordenanzas, y la práctica que se guarda en los demás consejos, y se observó hasta ahora en este; y si el mejor y mas pronto despacho de los negocios exigiere que se haga alguna novedad, me la propondrá el consejo, y el reglamento ú ordenanza para lo interior de él.

IV. A la primera de las dos salas de gobierno se llevarán para su despacho, y consista en su seno con mi real Persona, todos los negocios y dependencias tocantes á la guerra, á saber: las pertenecientes á artillería, fundiciones y fabricas de armas, pólvora y municiones de guerra, fortificacion, viveres, escuelas y hospitales militares, reclutas, quintas, sorteos, remontas, vestuario, y todo lo tocante á manutencion, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma. Porque mi intencion y voluntad es que los negocios gubernativos y consultivos de estos ramos, y quantos pertenecen á ordenanzas y establecimientos militares, que antes de ahora se instruian en la secretaria del despacho de la guerra, se lleven al consejo, para que en los unos por sí mismo, y en los otros consultando á mi real Persona, segun que aquí se declara, se acuerde y resuelva Yo lo que mas convenga.

1.<sup>o</sup> Pero no por esso se hará por ahora novedad en las facultades que los inspectores, capitanes y comandantes generales, gobernadores y otros gefes militares tienen en los negocios en que respectivamente entienden con arreglo á ordenanzas y otras resoluciones: ni tampoco en los cuerpos de tropas de mi real casa, quan-

te á su fuero y facultades de los respectivos gefes , mientras Yo no estableciere otra cosa.

2.<sup>o</sup> Continuará esta sala en la direccion del monte pio militar, y en el conocimiento de todas las causas en que hasta ahora entendió. Pero en los procesos que se formen por delitos puramente militares , como desercion , abandono de guardia ó de centinela , y otros como estos , los quales veian á sala de gobierno quando el reo se habia refugiado á la iglesia , únicamente para que allí se acordase la pena extraordinaria que se le debia imponer ; los capitanes generales de provincia y departamentos procederán con acuerdo del auditor á imponer esta pena , con que , salva la inmunidad , los reos satisfagan por el delito militar en que incurrieron. Y en lo sucesivo, mientras no se arregle qual conviene lo tocante á inmunidad , en que tanto interesan el bien público y la disciplina de la tropa , únicamente se remitirán al consejo los procesos que se formen por delitos comunes de homicidio , robo y otros de que pueda dudarse si son ó no exéptos del goce de inmunidad ; y en estos procesos las salas de gobierno oirán para su despacho al fiscal tomado.

V. La otra sala de gobierno entenderá en todo lo gubernativo y consultivo tocante á armamento de navíos , esquadras , presas en el mar , armadores y corsarios , asientos y provisiones de armada , fábricas pertenecientes á esta , procesos y negocios de oficiales , tropa y gente de mar , y en todo lo tocante á la marina que no esté atribuido á la direccion general de la armada , que por ahora ha de subsistir , y á los capitanes generales de los tres departamentos , intendentes de ellos y otros gefes , segun las ordenanzas de la armada y resoluciones posteriores.

VI. La sala de justicia conocerá de todos los negocios contentiosos y causas que son del fuero militar en grado de apelacion , como se ha usado hasta ahora , guardando en la substanciacion lo que está dispuesto en las leyes , especialmente quanto al pronto despacho de causas de militares pobres , sobre que hago al consejo particular encargo.

1.<sup>o</sup> Quando en los negocios de presas ocurriere questão , que para decidirse atacadamente exija conocimientos prácticos marineros , pasará uno de los generales de la armada , el que nombrare el decano , á esta sala , y la presidirá , y tendrá voto en la causa. Lo mismo se ha de observar , excepto quanto á la presidencia , quando algun negocio requiera conocimientos prácticos de intendente del ejército ó armada.

2.º También irán á esta sala los recursos de indultos , y en apelacion las causas y negocios contenciosos en que hubiere antecedido en primera instancia el asesor de los cuerpos de mi real casa , y quando fuere necesario pasará el escribano del juzgado á hacer relacion , como lo hace el de la auditoría de la plaza de Madrid. Pero si el negocio se retuviere en el consejo , el escribano de cámara puramente podrá exigir los derechos de actuacion , y el relator los de relacion y apuntamiento , absteniéndose uno y otro de cobrar tiras ; y fenecido el negocio , se devolverá original con lo actuado en el consejo al escribano del juzgado del cuerpo por ante quien haya pasado la primera instancia. Lo mismo se executará en las causas y negocios de la auditoría de guerra de la plaza de Madrid.

3.º Quando por la sentencia de la sala se confirme en lo principal la que haya pronunciado el asesor ó subdelegado de provincia de estos cuerpos , ó el auditor de la plaza de Madrid , causarán executoria ; pero si por ella se revocare , habrá lugar á suplica en la misma sala.

4.º Cesará el conocimiento en las testamentarias de los consejeros , en que solia entender por turno alguno de ellos , dexándole al juez militar á quien segun ordenanza corresponda ; pero en grado de apelacion podrá la sala conocer de tales juicios.

5.º Los ministros togados mas antiguos tendrán el encargo de asesores de los juzgados de los cuerpos de mi real casa y de los de artillería é ingenieros , á saber : el mas antiguo será asesor de los primeros ; y el otro del segundo y de milicias. Pero el mas antiguo tendrá ademas la superintendencia de las penas de cámara del tribunal , y el ministro mas moderno de los togados el encargo de juez de ministros para zelar el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos.

6.º Por ahora , y hasta que el consejo me proponga lo que convenga acerca del goce de fuero militar , cuya extension á personas que no militan con la espada en defensa de la patria ha llegado á ser perjudicial , se observarán las reglas dadas : cesando el fuero en los pleytos de sucesion de mayorazgos , así en el juicio de propiedad como en el de posesion ; en los de límites , division y particion de bienes ; en las causas y negocios de polfa y de providencias de buen gobierno y ordenanzas de los pueblos ; en las causas de sedicion popular , y quando el militar sea responsable por oficio que haya servido ó sirva , y este sea extraño de la milicia.

VII. Quando en alguna de las plazas del consejo , que no sea la de secretario , ocurriere vacante , ó de auditoría de guerra ó de marina , ó en las oficinas del tribunal ; reunidos en cámara el decano , el general mas antiguo de la sala de gobierno de marina , y el mas antiguo de los de ejército , el intendente y el ministro togado mas antiguos , me consultarán la persona ó personas que juzguen mas á propósito para servir el empleo que vacare. A estas consultas asistirá sin voto el secretario de la sala de gobierno de ejército ; guardándose en ellas y en las demas de que Yo tuviere á bien encargar al consejo para la provision de otros empleos militares , y en la instruccion de estos expedientes el órden que en otras cámaras se tiene. Pero en las vacantes de relatorías se observará lo que establecen las leyes.

VIII. Continuará el consejo consultándome las sentencias de procesos militares y providencias que las ordenanzas y resoluciones posteriores previenen se consulten para mi real aprobacion. Tambien serán consultivos todos los negocios de cuya decision resulte alguna regla general , ó declaracion de ordenanza ; y aquellos de donde pueda venir variacion en punto de la jurisdiccion que exercen los xefes militares , ó en la disciplina de las tropas. Asimismo me consultará acerca de qualquier nuevo establecimiento militar , ó alteracion de las reglas con que se gobiernan los que ahora hay ; y finalmente todo aquello que el consejo tenga por conveniente proponerme para bien de la milicia , mejor sistema de los cuerpos que la forman , mejora de su disciplina , y quanto con el posible alivio de mis pueblos , pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial , del marinero y del soldado , por el amor, aprecio y consideracion que me merecen , y en que todos deben tener á esta porcion de ilustres ciudadanos , que á toda hora están prontos á derramar su sangre en defensa de su religion , de su Rey y de su patria. = Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. = Madrid 15 de junio de 1814. = YO EL REY. = A D. Francisco de Eguía.

---

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Primer Ejército Español. = Estado Mayor. = Quartel General de Barcelona. = Orden general para el 2 de Julio de 1814.*

El Sr. general en jefe de este ejército ha recibido de S. E. el Señor general jefe del E.M. general de campaña el oficio que á continuacion se copia.

"Excmo. Sr. == El Excmo. Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo con fecha 13, del corriente me dice lo que sigue.

"Habiendo pasado las tropas Españolas á su territorio, y estando firmada ya la paz general, remito á S. M. la demision del mando de sus exercitos. == Con este motivo ruego á V. S. les haga conocer esta disposicion, y pida en mi nombre á los generales en gefe y á los demas estén persuadidos de que me hallo intimamente reconocido á los auxilios y socorros que me han proporcionado en todas ocasiones; que la bondad y confianza que siempre me han manifestado me ha sido sumamente lisongera, y empeña mi gratitud; que estoy enteramente satisfecho de la conducta de los oficiales y tropa, de su celo, bizarría, disciplina y honroso sufrimiento en las fatigas de la guerra y que convencido de su merito me he aprovechado de esta ocasion para recomendarlos de nuevo á las gracias y beneficencias de S. M. == Ruego á V. S. tambien que al mismo tiempo haga saber á los exercitos quanto me he aprovechado en la epoca que he tenido la honra de mandarlos, del auxilio y luces que he recibido de V. S. el mariscal de campo D. Luis Wimpffen, asi como de los oficiales del estado mayor general que se hallaron baxo sus inmediatas ordenes. Asi se lo he hecho presente al Sr. ministro de la guerra, y he recomendado á S. M. á estos buenos y benemeritos oficiales, igualmente que al respectable y utilisimo cuerpo á que pertenecen. == Siento vivisimamente esta separacion del exercito español, pero me prometo que asi los valientes que lo componen, como la heroica nacion á que pertenecen, estarán convencidos de que jamas podré acordarme de ella sin tomar el mas eficaz interes en todo lo que pueda contribuir á su gloria y felicidad, y seré siempre sensible á quanto sea conserniente á ella.

"Cumpliendo con la superior orden del expresado Sr. Duque de Ciudad-Rodrigo, lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes; y le suplico crea que si en el desempeño del difícil encargo que el gobierno tuvo á bien confiarme nombrandome gefe del estado mayor general de campaña, mi celo y mis deseos por el bien del servicio y de la patria, han logrado obtener la aprobacion de V. E. y de los demas militares que con tanto lustre sirven baxo su mando, será para mi una satisfaccion que miraré como la mejor recompensa de mis tareas; no pudiendo menos de esperar de la generosidad de V. E. y de sus subordinados que si por azar hubiese incurrido en alguna falta, le harán el honor de creerla involuntaria, pues que nunca se ha dirigido mi intencion fuera del amor mas puro á la Patria, al Rey, á la brillante carrera que profesamos, y á mis compañeros de armas. == Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de junio de 1814. == Luis Wimpffen."

Todo lo que de orden del expresado Sr. general en gefe se hace saber al exercito para su inteligencia y satisfaccion. == El ayudante general gefe de E. M. == F. X. Cabanes.

*Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.*

De Aguilas y Cartagena en 15 dias , el patron Felipe Piña, mallorquina, xabeque el Carmen, con barrilla y esparto de su cuenta , y un pasagero. = De Mahon en 3 dias , el pat. Joseph Mauri , catalan laud el Buen Pastor , con habas y fierro de su cuenta, y 20 pasageros. (*Idem despachadas.*)

Para Mahon el pat. catalan Gerónimo Campodónico. = Para Mallorca los patrones mallorquines Antonio Coll , y Christóval Mercadal. = Para Ibiza el pat. valenciano Antonio Calabuix.

*Fiestas.* Algunos devotos de la Virgen Santísima baxo el título de Monserrate , queriendo expresar su gratitud por los visibles favores que ha dispensado á la España , y en especial á Barcelona , en estos seis años de su tiránica opresion , consagran á su culto el dia de mañana en la parroquial iglesia de los santos mártires Justo y Pastor : á las 10 se cantará el divino oficio con sermón que predicará el Dr. D. Cristóval Marcé , presbítero , beneficiado de la misma iglesia , y catedrático de retórica y poesia en este seminario Tridentino ; y por la tarde á las 5½ se cantará el santísimo rosario. El lunes inmediato á las 10 se cantará un solemne aniversario por las almas de todos los españoles que han muerto en esta guerra. Se espera la asistencia.

Agradecidos los religiosos Franciscanos y particulares devotos al singularísimo favor que hemos recibido todos en estos dias de paz , rendirán accion de gracias (en la iglesia de San Francisco de Asis) á la amada Patrona de las Españas Maria Santísima en el dulce misterio de su Inmaculada Concepcion : hoy dia 2 , en que se restituirá á su camarin y trono la hermosa imágen de la Purísima Reyna , á las 7 de la tarde las dos comunidades de RR. Dominicos y Franciscanos asistirán al solemne *Te-Deum* que entonará el M. R. P. Presidente de PP. Dominicos , y cantará la música de la santa iglesia Catedral : á la fin se cantará la antífona *Tota Pulcra*.

*Teatro.* Hoy se representa la comedia titulada *Elias y Acab*, con su correspondiente teatro , tonadilla , fandango y saynete.

*Cambios de esta plaza.*

Lóndres. . . . . 44 ds. Cádiz. . . . 2¼ p. c. en duros.  
 Paris. . . . . 15 á 90 d. data. Valencia. . . . 1 p. c. á ¼ idem.  
 Génova. . . . . 22 5. Alicante. . . . . 2 p. c. idem.  
 Madrid. par en rs. vn. á 8 d. v. Vales Reales. . . . . 71 p. c.

CON REAL PRIVILEGIO.